



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

7063001- 1581

Armenia, 18/10/2018

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Señores
CSS CONSTRUCUTORES SA
Representante legal Jorge Alejandro González
Autopista Norte km 21 IN OLIMPICA
Chía, Cundinamarca

| |
|---|
| Proceso radicado: 280 |
| Acto Administrativo a Notificar: Resolución 404 del 24/08/2018 por la cual se archiva una averiguación preliminar |
| Interesado: Consorcio La Línea |

FUNDAMENTO DEL AVISO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizarse notificación personal pese a haberse recibido la citación para notificación personal, se procede a notificar mediante Aviso, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 del CPACA, y se anexa copia íntegra del acto administrativo número 404 del 24/08/2018, expedido por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo en 2 folios. Se advierte que la notificación se considerará surtida el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de reposición ante el funcionario que profirió el acto y de apelación ante el inmediato superior dentro de los 10 días siguientes a esta notificación.

SANDRA ELIANA GONZÁLEZ RESTREPO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.
DT Quindío.

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 417
DEL TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2018
POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

ARMENIA, 30 /08/18

Radicación 11EE2018746300100001434

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de los consorciados Constructora Conconcreto S.A, identificada con el Nit número 890901110-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, representada legalmente por el señor Juan Luis Aristizabal Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.008 en calidad de presidente de conformidad con certificado de Cámara de Comercio y CSS Constructores S.A, identificada con el Nit 832006599 - 5, representada legalmente por el señor Jorge Alejandro González Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 de Bogotá.

CONSIDERANDO

Que en fecha 24/07/2018, mediante documento radicado 11EE2018746300100001434, fue reportado el accidente de trabajo grave sufrido por el señor Andrés Felipe Morales Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.389.465, y para efectos de establecer un posible incumplimiento de obligaciones por parte del empleador fue proferido por parte de este despacho el Auto de averiguación preliminar número 1384 del 10/08/2018, por medio del cual se avocó su conocimiento.

Que en fecha 22 de agosto de 2018, fueron presentados los documentos requerido en averiguación preliminar, entre los cuales se allegaron los siguientes:

1. Copia de la política y objetivos del Consorcio La Línea en materia de seguridad y salud en los trabajos SG-SST, firmados por el representante legal o empleador.
2. Identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.
3. Informe de las condiciones de salud, junto con el perfil socio demográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la entidad.
4. Plan de Trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo-SST, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
5. Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
6. Soportes de convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de reuniones del año 2018.
7. Copia de investigación del accidente de trabajo del señor Andrés Felipe Morales Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.389.465, realizada por el empleador.
8. Identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
9. Programa de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores.
10. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
11. Copia de afiliación y pago de aportes a Riesgo Laboral del señor Andrés Felipe Morales Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.389.465, durante los últimos tres meses después del accidente, incluyendo el mes de ocurrencia del accidente laboral.

ciudadanía número 1.001.000.100, en materia de reglas de seguridad durante las labores (F. 441), uso de EPP (F. 442), Cuidado con equipos (F. 443 - 444), entre otras.

ANALISIS DE LA DECISIÓN

Que el objetivo de la investigación por la ocurrencia de accidentes de trabajo, conforme lo establece el Decreto 1530 de 1996, es determinar sus causas, responsabilidades por incumplimiento de obligaciones, y medidas correctivas según el caso.

Que, dentro de la ritualidad del procedimiento administrativo sancionatorio, debe garantizarse el debido proceso, y derechos de defensa y contradicción al interesado.

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

Una vez revisados los documentos aportados por el Consorcio La línea, cabe resaltarse, que el trabajador al momento del ATG, desempeñaba la labor para la cual fue contratado, de conformidad con el contenido de la copia del contrato de trabajo que obra a folios 424 a 431 del expediente.

Se evidenció la afiliación del trabajador al Sistema General de Seguridad Social en materia de riesgos laborales. (F. 433-436)

Y de igual manera, se evidenció capacitación del trabajador relacionada con reglas a seguir durante las labores (F. 440), riesgo eléctrico (F. 441), uso de EPP (F. 442), Cuidado con equipos (F. 443 - 444), entre otras.

Así las cosas, este despacho no encontró mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y por tanto, deberá procederse al archivo de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la averiguación preliminar adelantada en contra de los consorciados Constructora Conconcreto S.A, identificada con el Nit número 890901110-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, representada legalmente por el señor Juan Luis Aristizabal Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.008 en calidad de presidente de conformidad con certificado de Cámara de Comercio y CSS Constructores S.A, identificada con el Nit 832006599 - 5, representada legalmente por el señor Jorge Alejandro González Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 de Bogotá, quienes conforman el Consorcio La Línea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los Treinta (30) días del mes de agosto de Dos Mil Dieciocho

~~WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO
DIRECTOR TERRITORIAL~~

Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR
Revisó/aprobó: W.F. Herrera Osorio

